



CURSO SUPERIOR EN DERECHO DEL FÚTBOL

# MASTER



# FUNDACIÓN PONS

**Enrique Arnaldo Alcubilla**

04/04/2014



# El Comité Jurisdiccional de la RFEF

Resoluciones y ejecuciones recientes

Lunes, 4 de febrero de 2015, Madrid





## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

Los diferentes medios para la solución de conflictos:

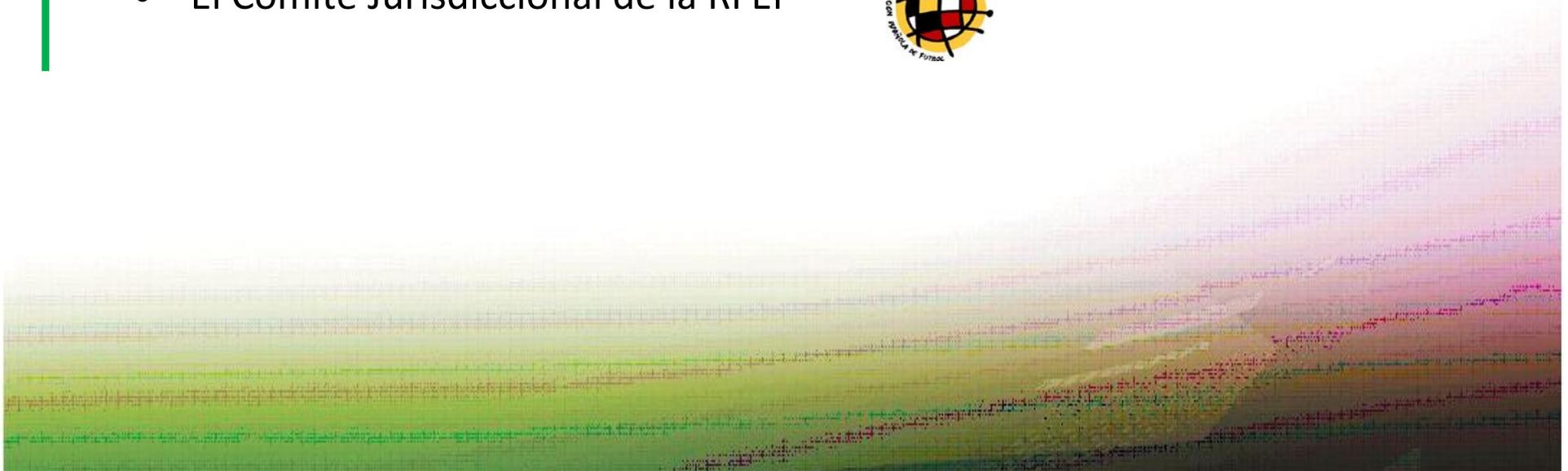
- La vía judicial



- El Tribunal Arbitral del Deporte



- El Comité Jurisdiccional de la RFEF

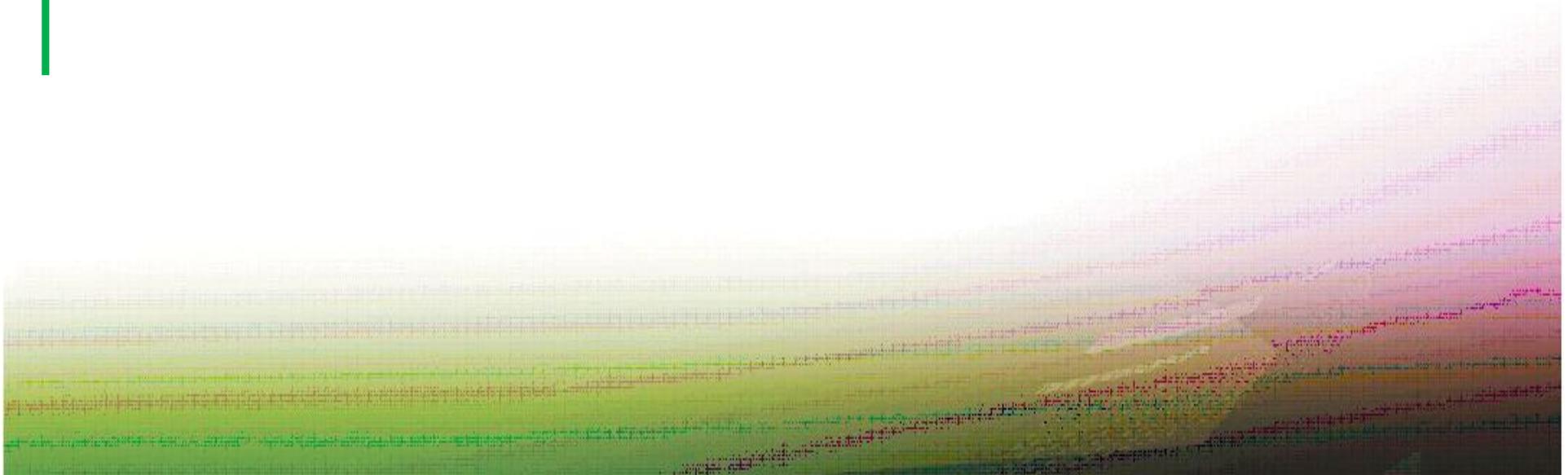




## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### A.- Naturaleza:

- Conciliatoria.
- Resolutoria.
- Consultiva.



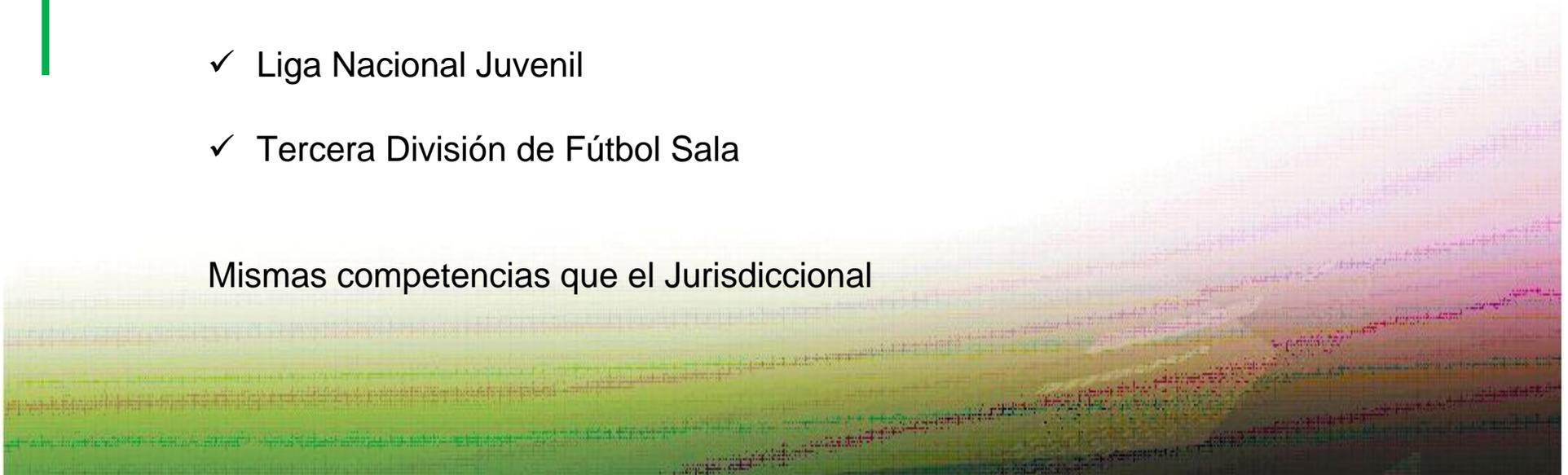


## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### B.- Composición.

- Compuesto por 3 miembros, Licenciados en Derecho y designados por el Presidente RFEF
- De la misma forma, se nombrarán a 3 Suplentes
- Comités de igual en cada una de las Federaciones de ámbito autonómico:
  - ✓ Tercera División Nacional
  - ✓ Liga Nacional Juvenil
  - ✓ Tercera División de Fútbol Sala

Mismas competencias que el Jurisdiccional





## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### C.- Competencia.

- **Artículo 41.1** del Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol:

*"El Comité Jurisdiccional es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito estatal, así como por agentes de jugadores, siempre que los mismos posean licencias expedidas por la RFEF según las disposiciones reglamentarias establecidas por la FIFA al respecto; ello sin perjuicio, desde luego, de las competencias propias de la jurisdicción competente."*

- **Artículo 27.1** del Reglamento de Agentes de Jugadores de la R.F.E.F.:

1. *"Cualquier discrepancia o dudas en la interpretación de los contratos suscritos entre los firmantes con un agente de jugadores, o entre los mismos agentes registrados en la R.F.E.F., será sometido al Comité Jurisdiccional para su resolución".*

2. *"En el caso de que el Comité Jurisdiccional de la RFEF se considere incompetente para resolver las discrepancias o dudas surgidas en la interpretación de los contratos, o cuando éstas se produzcan entre clubes o sociedad anónimas deportivas, futbolistas o agentes de jugadores registrados en otra federación nacional, elevará el expediente a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA".*

3. *"Las reclamaciones, en estos casos, prescriben a los dos años".*



## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### C.- Competencia.

- **Artículo 24.2** del Reglamento de Agentes de Jugadores de la R.F.E.F.:  
*“La RFEF tiene la facultad de advertir o amonestar al futbolista, club o sociedad anónima deportiva que utilice los servicios de agentes o representantes sin licencia expedida conforme a las disposiciones de este Reglamento, así como denegar el acceso de aquellos a su Comité Jurisdiccional”.*
- **Artículo 26** del Reglamento de Agentes de Jugadores de la R.F.E.F.:  
*“El Comité Jurisdiccional de la RFEF es el órgano de vigilancia y de propuesta de las decisiones que debe adoptar la Junta Directiva de la RFEF en lo que concierne a la actividad de los agentes de jugadores”.*





## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### D.- Procedimiento.

- Reclamación o petición. (**Artículo 42** Rgto RFEF).  
*Escrito, haciendo constar los hechos que las motivan, las pruebas que se ofrecen o acompañan, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.*
  
- Reclamación siempre por escrito
  
- No necesario abogado
  
- Posibilidad de acuerdo entre las partes: plenos efectos
  
- Cabe la acumulación de expedientes.
  
- Incoación de Expediente. (**Artículo 43** Rgto RFEF).  
*Citación de las partes a conciliación.*



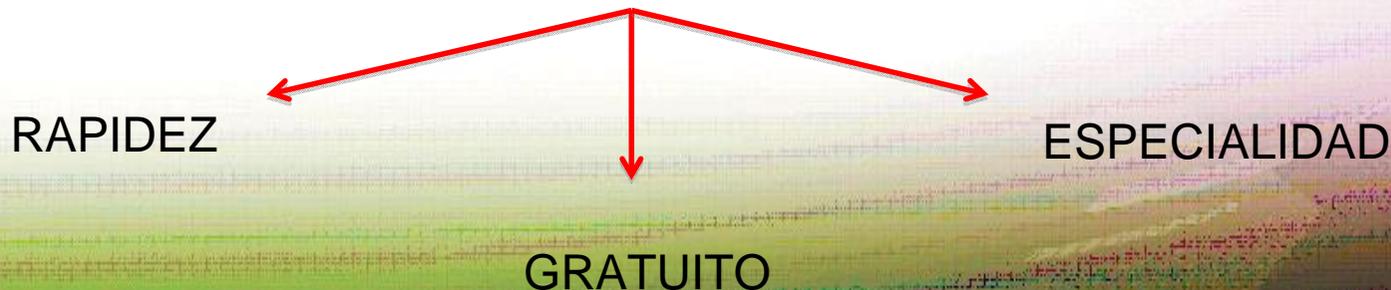
## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### E.- Efectos de las resoluciones.

- Las resoluciones agotarán la **vía deportiva**.
- Son **ejecutivas**, pese a la interposición de recurso.
- Solo cabe **recurso extraordinario de revisión**, ante este mismo Órgano, cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos hechos nuevos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado.

(Dicha instancia caducará a los seis meses de dictarse la resolución que se pretende revisar).

#### VENTAJAS:





## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### F.- Ejecución de resoluciones. (Art. 49 RRFEF)

- Las medidas del **artículo 49** del Reglamento General de la RFEF
  - a) No prestación de servicios federativos.
  - b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
  - c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores o de cualesquiera otros técnicos.
  - d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

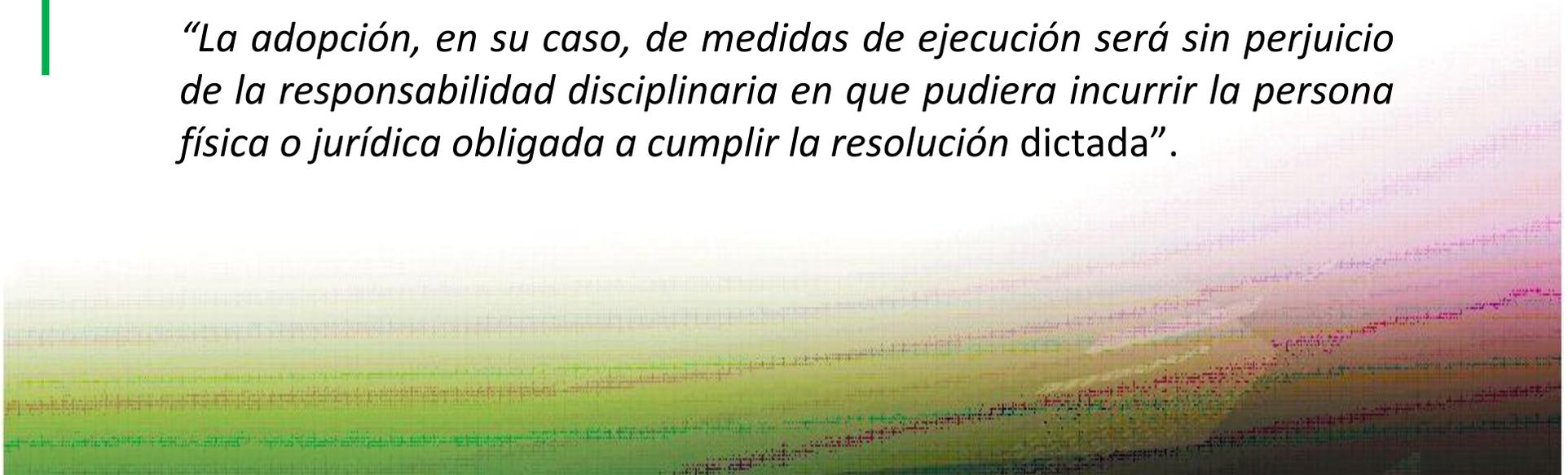


## F.- Ejecución de resoluciones.

- **Problema:** el ejecutado es un futbolista vs el derecho al trabajo del deportista profesional.
- **Solución:** el nuevo artículo 87 bis del Código Disciplinario de la RFEF.

- Compatible con el artículo 49 del Reglamento General:

*“La adopción, en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada”.*





## El artículo 87 bis del Código Disciplinario de la RFEF

El incumplimiento de resoluciones, ordenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones dictadas por **el Comité Jurisdiccional**, de los órganos de FIFA y UEFA y del Tribunal de Arbitraje Deportivo, será considerado como infracción de carácter grave y se impondrá, además de la sanción de multa de 602 a 3.006 euros, una o varias de las siguientes sanciones:

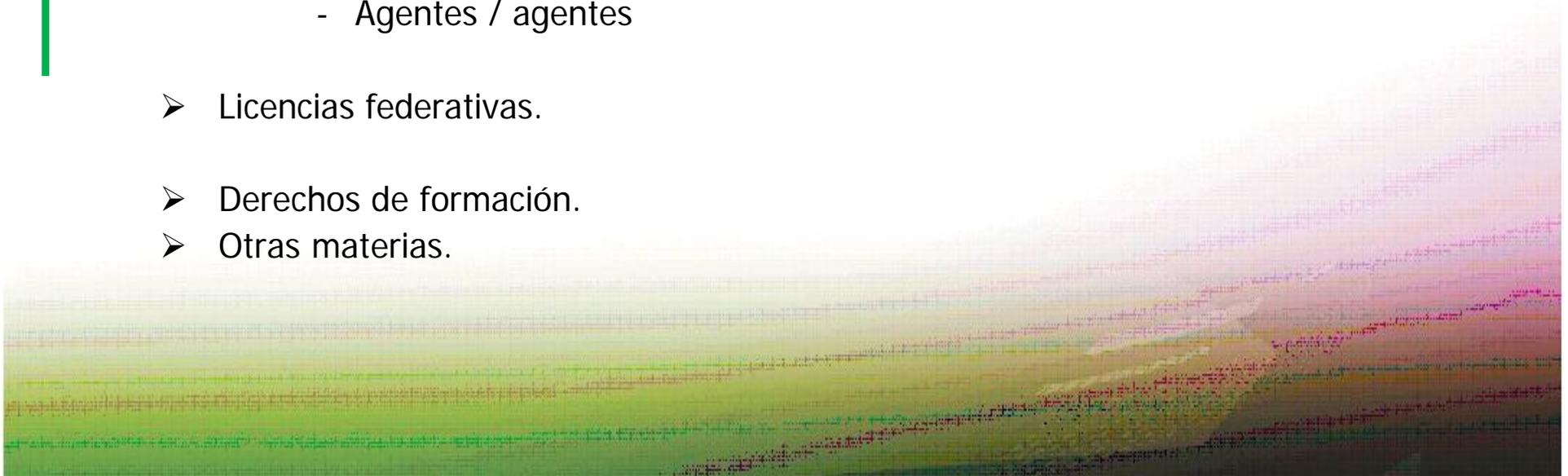
- Inhabilitación o suspensión por tiempo de un mes a dos años o de al menos cuatro encuentros.
- Clausura de hasta tres partidos o dos meses.
- Deducción de tres puntos en la clasificación final.
- En el caso de resoluciones, ordenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones provenientes de FIFA, UEFA o Tribunal de arbitraje Deportivo, aquellas sanciones que estos órganos contemplen.



## EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

### G.- Materias.

- Reclamaciones de cantidad:
  - Clubes / clubes
  - Jugadores / clubes
  - Agentes / jugadores
  - Agentes / entrenadores
  - Agentes / clubes
  - Agentes / agentes
  
- Licencias federativas.
  
- Derechos de formación.
- Otras materias.





CURSO SUPERIOR EN DERECHO DEL FÚTBOL

EL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF

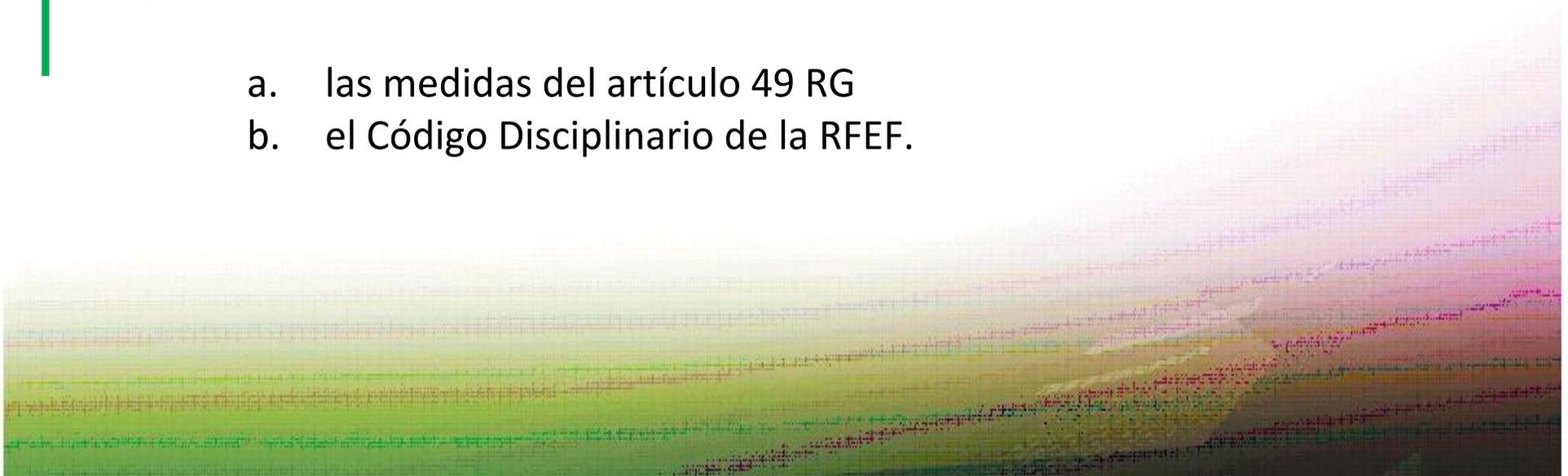
# RESOLUCIONES Y EJECUCIONES RECIENTES





## EXPEDIENTE 590-2010/2011

1. Resolución del Comité Jurisdiccional (11 de marzo de 2011): Futbolista condenado a abonar 12.000 € a su agente.
2. Solicitud de ejecución por parte del agente (16 de marzo de 2011).
3. Inicio de la fase de ejecución por la RFEF (16 de marzo de 2011). Se insta al pago voluntario en el plazo de 7 días, con expresa mención de:
  - a. las medidas del artículo 49 RG
  - b. el Código Disciplinario de la RFEF.





4. El agente denuncia el incumplimiento por parte del jugador (12 de abril de 2011):
5. Apertura de Expediente Disciplinario Extraordinario (3 de mayo de 2011).
6. Resolución del Juez de Competición de la RFEF (14 de junio de 2011):
  - a. Sanción de suspensión de TRES MESES. Artículo 88 CD

**Consecuencia: el futbolista y el agente llegaron a un acuerdo para abonar la cantidad adeudada.**



## EXPEDIENTE 40-2011/2012

- 1-. Resolución del Comité Jurisdiccional: Club condenado a abonar 390.000 € a otro club.
- 2-. Tras diversos recursos judiciales, se confirmó la resolución.
- 3-. Apertura de expediente disciplinario extraordinario, por el art. 87 bis CD.

**Consecuencia: los clubes llegaron a un acuerdo para abonar la cantidad adeudada.**



## EXPEDIENTE 90-2011/2012

1-. (23 de noviembre de 2010) Contrato del Club con el Agente por las gestiones de intermediación realizadas en la contratación de un jugador , por el que se acuerda el pago de 120.000 en tres plazos:

- 40.000 euros            23/11/2010
- 40.000 euros            28/12/2010
- 40.000 euros            27/12/2011

2-. Club no cumple con el tercer pago y el agente reclama ante el Comité Jurisdiccional. (20 de enero de 2012)

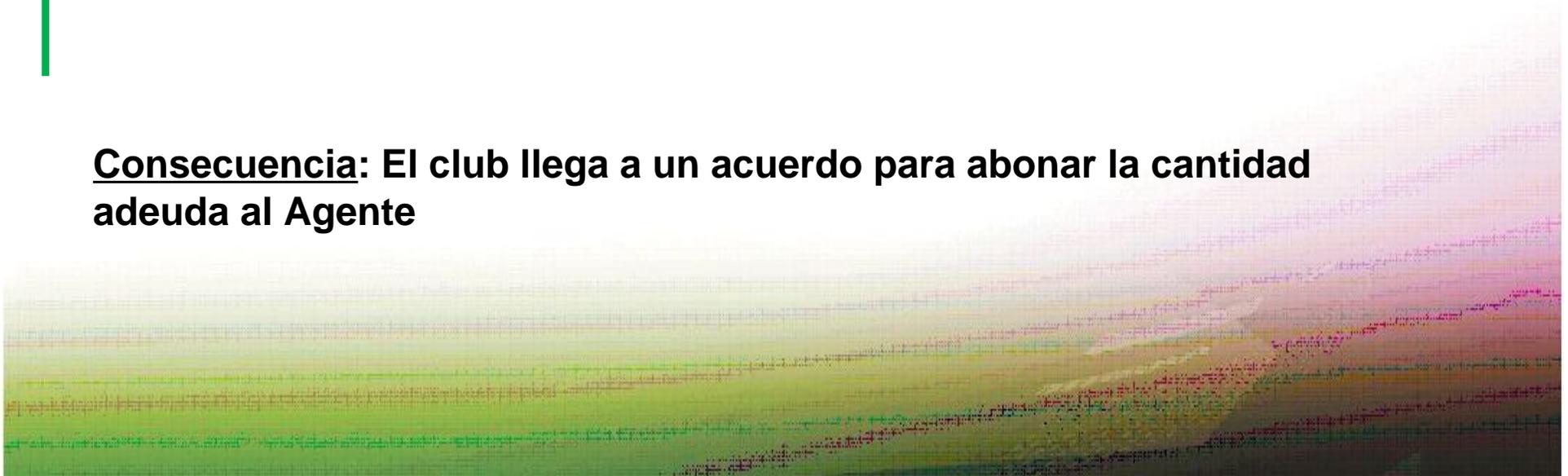
3-. El Comité Jurisdiccional resuelve estimando íntegramente la deuda ya reconocida por el Club a favor del agente por importe de 40.000 euros (27 de abril de de 2012)



4-. (7 de agosto de 2012) Ante los sucesivos casos omisos del Club, el Agente decide solicitar la ejecución de la resolución del Comité.

5-. El Comité Jurisdiccional acuerda imponer como medida cautelar para asegurar la efectividad de la Resolución, la establecida en el art. 49. c) del Reglamento de la RFEF, suspendiendo los derechos federativos del club consistente en la no expedición y renovación de licencias de jugadores y entrenadores.

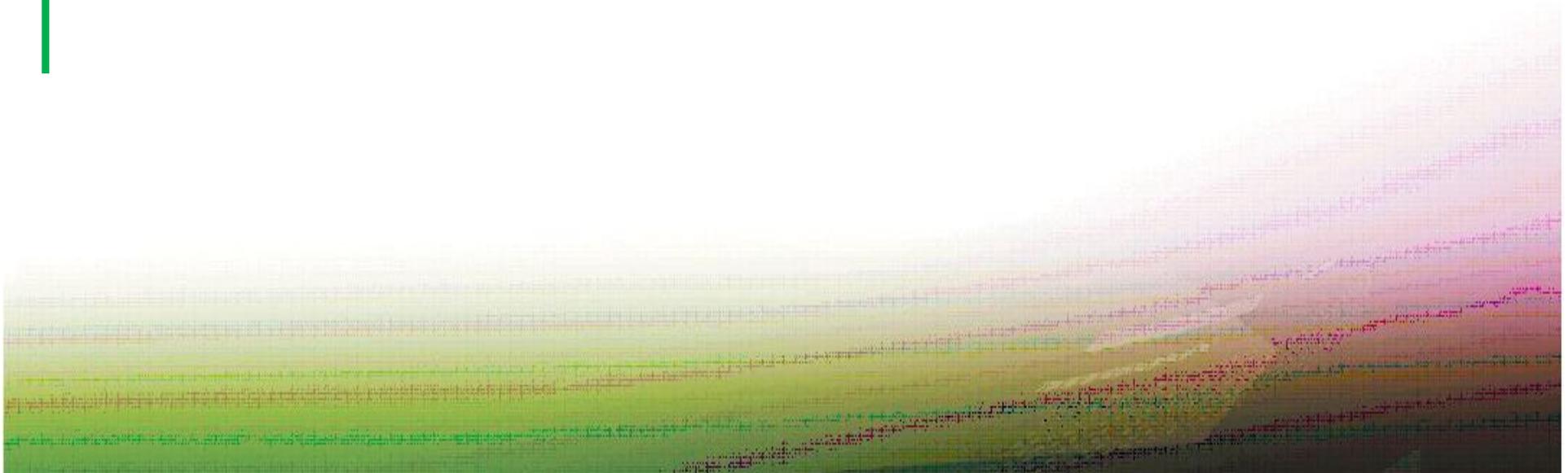
**Consecuencia: El club llega a un acuerdo para abonar la cantidad adeuda al Agente**





CURSO SUPERIOR EN DERECHO DEL FÚTBOL

# CASO CRISTIAN TELLO





## Jugador Cristian Tello.

Contrato con RCD Espanyol de Barcelona de fecha 1/08/08

*“ hasta la finalización del ciclo formativo, esto es, ultimo año de juvenil”, 30 de junio de 2010.*

Opción de ampliación en favor del club mediante pago:

**4.2.- Mediante el presente, el Jugador concede al Club una opción a futuro preferente frente a cualquier otro club para su incorporación en calidad de futbolista con licencia “P” a la disciplina del RCDE “B”.**

**El precio por la opción aquí concedida por el Jugador a favor del Club es de un montante total de Diez Mil Euros ( 10.000,-), haciéndose efectivo dicho derecho por el Club mediante pago al Jugador del montante establecido en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, hasta más tardar el 30 de abril del último año de juvenil.**



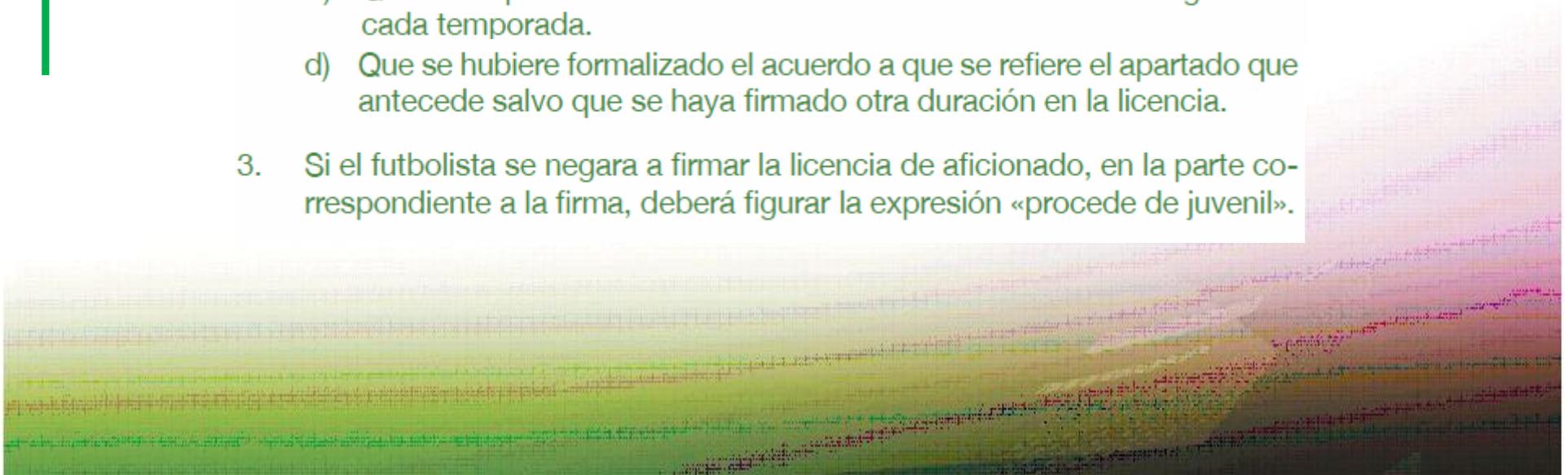


En el supuesto de no llegarse a un acuerdo entre las partes para su incorporación con licencia "P", el Jugador deberá reintegrar al club el precio de la opción, más el IPC aplicable en su caso.

- Espanyol hace uso de la opción en marzo de 2010. El club solicita y tramita licencia como *aficionado el 1 de julio*.
- Al no haber acuerdo para suscribir licencia "P", el 6 de julio el jugador reembolsa la cantidad al club para quedar liberado e interpone reclamación de cancelación de Licencia al Comité Jurisdiccional.
- El jugador no se presenta a la pretemporada con el Espanyol y el 20 de julio comienza a entrenar con el FC Barcelona "B".



- Espanyol pretende que se aplique el artículo 134.2 del RG, en virtud del cual:
  2. Al cumplir el futbolista la edad reglamentaria permanecerá afecto al club como aficionado durante las dos temporadas siguientes, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
    - a) Que le sea concedida la baja.
    - b) Que el club participe únicamente en competiciones juveniles.
    - c) Que no se presente su licencia a renovación antes del 20 de agosto de cada temporada.
    - d) Que se hubiere formalizado el acuerdo a que se refiere el apartado que antecede salvo que se haya firmado otra duración en la licencia.
  3. Si el futbolista se negara a firmar la licencia de aficionado, en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión «procede de juvenil».





- **RESOLUCIÓN COMITÉ JURISDICCIONAL 27 DE AGOSTO DE 2010**

**ACUERDA:**

1º.- Declarar plenamente extinguida la vinculación del futbolista D. Cristian Tello Herrera con el RCD Espanyol de Barcelona SAD con efectividad del día 30 de junio de 2010 en atención a lo pactado por ambas partes en contrato suscrito en fecha 01 de agosto de 2008.

2º.- Declarar la nulidad de la licencia tipo "A" expedida por la Federación Catalana de Fútbol por el sistema de –PROCEDE DE JUVENIL- al jugador D. Cristian Tello Herrera a favor del RCD Espanyol de Barcelona SAD.





CURSO SUPERIOR EN DERECHO DEL FÚTBOL

# CASO JUGADORA VS REAL SOCIEDAD





## ALEGACIONES JUGADORA

- Cambio de Centro de trabajo.
- Licencia FA
- No contrato en vigor

SOLICITA CARTA DE LIBERTAD

## ALEGACIONES CLUB

- Ficha federativa en vigor
- No se alegan motivos suficientes

DENIEGA SOLICITUD

### **Artículo 119. La cancelación de las licencias.**

1. Son causas de cancelación de las licencias de los futbolistas las siguientes:

- Baja concedida por el club
- Imposibilidad total permanente del futbolista para actuar
- No participar el club en competición oficial o retirarse de aquella en la que participe.
- Baja del club por disolución o extinción
- Transferencia de los Derechos Federativos
- Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales
- Acuerdo adoptado por los órganos competentes
- Fusión de los clubs cuando, tratándose de futbolistas aficionados o de categorías inferiores, o de fútbol sala o femenino opten por seguir inscritos



## RESOLUCIÓN COMITÉ JURISDICCIONAL 5 DE OCTUBRE DE 2012

### ACUERDA:

- Desestimar la solicitud de la Jugadora
- El caso planteado no es subsumible en ninguna de las causas previstas, por lo que la solicitud no puede ser atendida

### RECURRE:

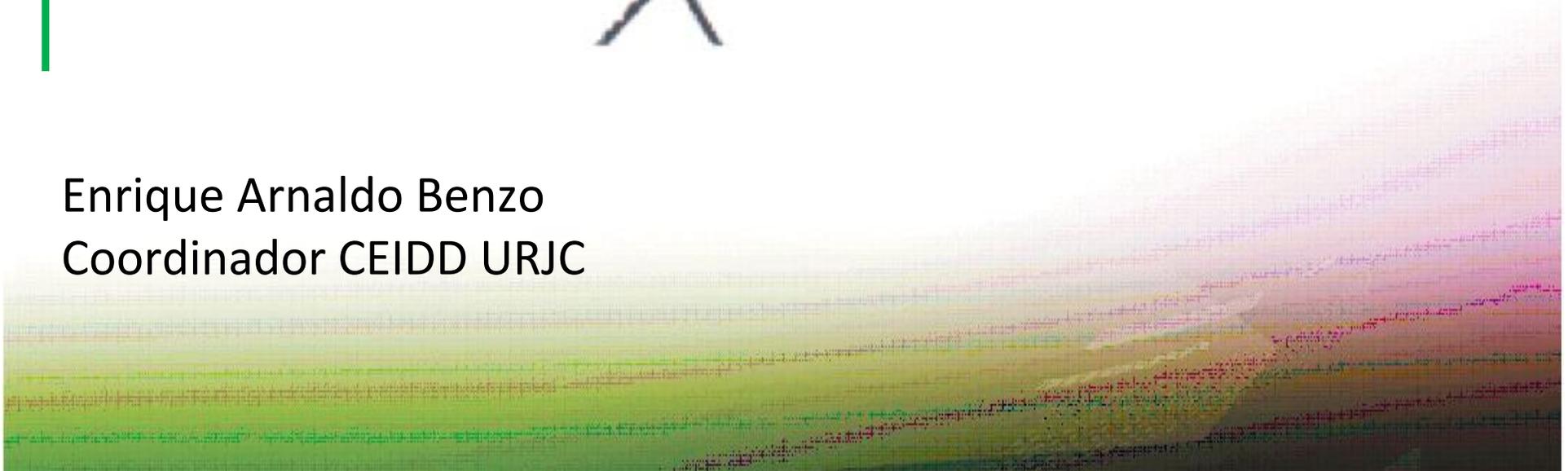
- Recurso de Alzada ante el CSD – Inadmite el recurso contra la resolución del Comité.
- Recurso extraordinaria ante el Jurisdiccional – Inadmisión por falta de hechos nuevos.



CURSO SUPERIOR EN DERECHO DEL FÚTBOL

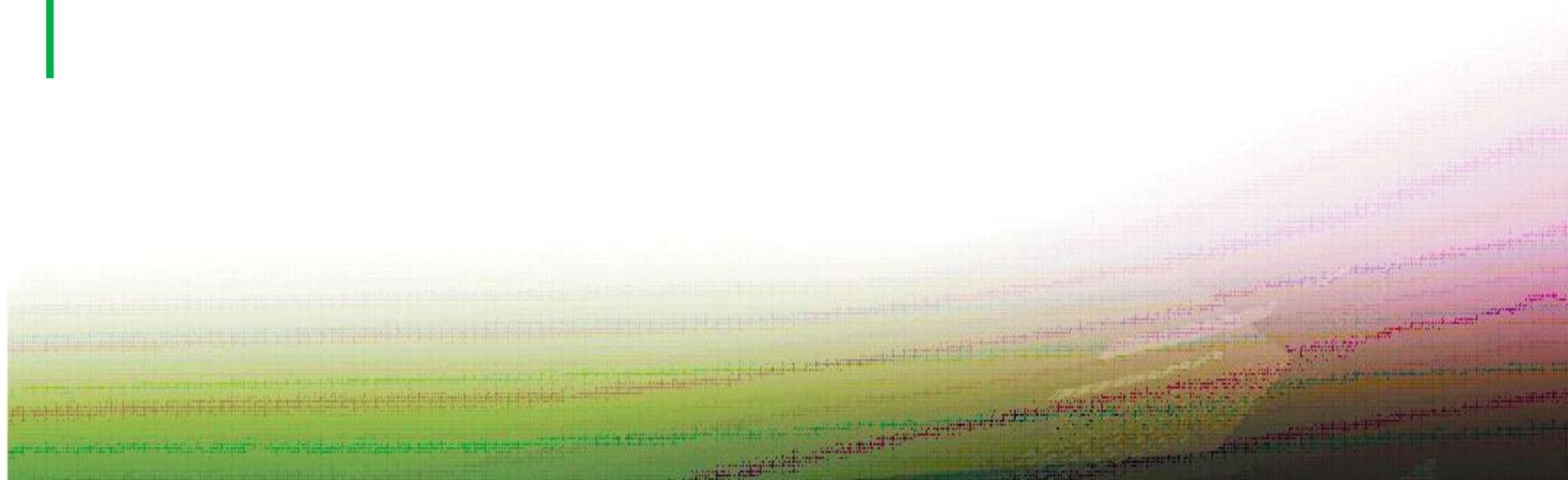
Enrique Arnaldo Benzo

Enrique Arnaldo Benzo  
Coordinador CEIDD URJC





## CURSO SUPERIOR EN DERECHO DEL FÚTBOL





## CURSO SUPERIOR EN DERECHO DEL FÚTBOL

